

EL MODERADOR,

ES PROPIEDAD

DE LA IMPRENTA ORIENTAL.

Se publica y vende en ella, en la Librería de D. Jaime Hernandez, calle de S. Gabriel número 68 y en la esquina de la calle de San Felipe, bajo los altos del Sr. Obes. En los mismos parajes se reciben suscripciones. La imprenta tiene un buzón en el descanso de la escalera, para introducir por él los artículos y avisos que quieran publicarse: los de los suscriptores se insertarán gratis, y los que vinieren francos por la estafeta de los pueblos de campaña de la República.

El Diario se publicará por la mañana: los artículos deberán estar en la Imprenta antes de las 5 de la tarde: los avisos cortos podrán recibirse hasta las 7.



Suscripción por mes 8 pesos.
Números sueltos 6 vintenes.

Salidas de correos desde esta capital para el Interior—

Los días 1.º y 15 de cada mes.

**Desde Buenos Aires para el Interior y de-
mas Repúblicas—**

Para la carrera de Chile, el 16 de cada mes.

Para la del Perú el 10 y 20.

Para la de Santa-Fé, el 19.

MOVIMIENTO ASTRONÓMICO.

SOL—Sale a las 4 h. 56 m. de la mañana.

Se pone a las 7 " 4 " de la tarde.

LUNA—Nueva el 20 a las 7-13 de la mañ.

C. CRESCIENTE—Jueves 26.

ALMANAQUE.

SABADO 28, San Gregorio. Vio.

El Moderador.

DIARIO UNIVERSAL.

GUIA MANUAL para forasteros, litigantes y demas personas á quienes interese saber las casas de Tribunales, Juzgados, establecimientos públicos, Oficinas, Abogados, Médicos, Escribanos, Boticarios, Procuradores, Agentes, Corredores, &c.,

CALLES—NUMEROS.

Casa de las Cámaras Legislativas, la que antes era de Cabildo en la Plaza Mayor.
Casa de Gobierno ó Poder Ejecutivo; del Superior Tribunal de Justicia; Ministerios del despacho; Estado Mayor; Comisaría General de Guerra; Contaduría General, y Administración General de Correos; en el edificio denominado el Fuerte, junto al Teatro.
Presidente de la República el Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe.
Idem de la Comisión Permanente el Sr. D. Carlos Anaya.
Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Dr. D. Francisco Llambí.
De Guerra y Marina.—General D. Pedro Lengua.
De Hacienda.—D. Juan María Pérez.
Casa central de Policía en lo que era antes Parque de Ingenie-

S. Pedro.....248

Santiago..... 44.

S. Pedro.....254.

San Carlos.....181.

S. Sebastian.....29.

CALLES—NUMEROS.

ros, en la plazuela del mercado nuevo, que se denominaba anteriormente Ciudadela.
Receptoría General ó Aduana, está al empezar la calle de San Francisco, en lo que antiguamente se llamaba Barracón de Marina, cerca del muelle.
Tribunal de Comercio ó Consulado.
Caja de Amortización en el mismo.
Su Presidente D. Javier García.
Curia Eclesiástica.
Tesorería General, en la Aduana.
Hospital General, al final de la calle de San Pedro.
El Mercado actual al concluir las calles de S. Carlos y S. Vicente.
Sala de Comercio.
Su Director—D. Jorge P. E. Tornquist.

San Luis..... 67.

San Gabriel.....120

idem.....131.

San Pedro..... 80.

Miembros del Tribunal de Justicia.

Dr. D. Julian Alvarez, Presidente;
calle de S. Pedro.....262.
Joaquin Campana; San Carlos..... 39.
Remigio Castellanos; S. Miguel..... 25.
Domingo Antonino Costa; S. Juan.....105.
Francisco Llambí; San Pedro.....254.

Fiscal General.

Dr. D. Lucas J. Obes..... id.....167.

Gefe Político.

D. Juan Benito Blanco; S. Miguel..... 20.

Jueces de Primera Instancia.**DE LO CIVIL**

D. Carlos G. Villademoros; S. Franc.. 24

DE LO CRIMINAL

D. Francisco Arauco; San Pedro.....217.

Este despacha en la casa llamada Cabildo.

Agente Fiscal y Defensor de Menores.

D. Dionisio Soto; San Juan.....160.

Alcalde Ordinario.

D. Silvestre Blanco; San Joaquin.....110.

Jueces de Paz.

1.º Sec.—D.

2.º Sec.—D. José Aguirre, S. Benito. 65.

3.º Sec.—Lui. Herrera y Oliva, S. Vic. 34.

Capitan del Puerto.

D. Francisco Laselo; San Carlos..... 64.

Vicario Apostólico.

D. Dámaso Larrañaga; en su quinta.

Provisor.

Dr. Lopez; San Gabriel.....131.

Cura Vicario.

D. Francisco Nuñez; San

Colector General.

D. Manuel Vidal, S. Francisco..... 96.

Contador General.

D. Francisco Magariños; Santiago..... 48.

Tesoroero General.

D. Ambrosio Mitre; San Benito..... 84.

Abogados.

Dr. Agüero; (D. Julian) San Pedro..... 40.

Antuña; (D. Francisco) S. Ga-

briel en la calle nueva.

Alsina; (Valentin) S. Diego..... 61.

Castellanos (Florentino) S. Migul. 25.

Ellaury; (José) San Felipe..... 100.

Gallardo; (Manuel B.) S. Joaquin 72.

Gelly; (Juan Andres) San Miguel 90.

Navarro; (A. Mariano) S. Carlos, 69.

Pico; (Francisco) calle del Fuerte 4.

Pereyra; (Antonio L.) San Luis.. 13.

Somellera; (D. Pedro) San Juan, 77.

Villegas; (Alejo) Santo Tomas.. 53.

Varela; (Florencio) San Gabriel..141.

Médicos.

Dr. Bond; (Santiago) S. Gabriel, frente

de D. Juan Duran,

Chavarria, (Liborio)

Canstanti (Bernardo) médico del puerto
Ellaury; (Ramon) San Pedro..... 89.
Ferreira; (Fermín) San Benito. 72.
Gabriele, (Augusto) San Carlos...57.
Gutiérrez; (Juan) San Carlos... 66.
Oliveira; (José P.) S. Joaquin... 129.
Otamendi; (Pedro)
Previtali; (José) San Pedro... 121.
Raven, (Luis) San Pedro..... 80.
Taborda; (Francisco) S. Joaquin...114.
Viladebó; (Teodoro) S. Miguel.. 16.

Partera aprobada por la facultad de medicina de Paris, y habilitada por la Comisión de Higiene pública de este Estado—
Da. Victoria Virginia Boissier de Thesenet, calle de S. Joaquin..... 83

Boticarios.

Ferrand; (Luis) San Carlos. 68.
Gonzales Vizcaino; (Alonso) S. Juan 31.
Jacquet, (N.) San Pedro..... 166.
Morello; (Manuel) San Pedro... 114.
Piedra-Cueva; (Gabriel) S. Carlos 55.
Yerigui; (Fermín) San Gabriel. 143.

Escribanos.

Brid; (D. Miguel) San Fernando.. 97.
Castillo; (Manuel) San Ramon... 2.
Casas; (Luciano) Santo Tomas... 18.
Casas; (Juan L.) San Diego..... 30.
Gonzalez Vallejo; (Luis) San Luis 28.
Gonzalez; (Juan Pedro) S. Pedro.224.
Gonzalez, (Eusebio) en la Aduana.

Garcia; (Roman) en el Consulado.
Pelaez; (Ramon M.) S. Sebastian. 93.
Quiles; (Bartolomé) S. Miguel...163.
Requena; (Joaquin) Secretaría del Senado.

Procuradores y Agentes.

Correa; (D. Manuel) San Gabriel. 51.
Hurtado de Mendoza; (Francisco)
Latorre; (Pedro) San Benito.... 55.
Lavandera; (Mariano) casa del Sr. Antuña.
Pineda; (Juan) Santiago
Zenzano; (Manuel) San Felipe entre 116 y 119.

Corredores.

Esteves; (José María) S. Miguel.. 99.
Garcia; (Juan) San Felipe... 38.
Moldes; (Francisco) S. Miguel...109.
Maines, (Francisco) corredor marítimo de número, San Felipe47.
Navia; (Carlos) San Miguel... 112.
Olave; (D. Pedro P.) S. Pedro...102.
Reisig; (Enrique) San Pedro.....171.
Regalia; (Cayetano)
Sanchez; (Modesto) San Miguel...109.
Silva; (Francisco) S. Sebastian... 95.
Casas de Martillo.
Baena; (Luis) San Carlos147.
R. Carreras y hermano, en la Aduana
Ellaury; (Leon) San Pedro163

EXTERIOR.

ESPAÑA.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

REAL ORDEN.

Tiempo há que el Gobierno sabía que cierta clase de hombres para quienes nada valen las lecciones de la experiencia, y que se mefían y se burlan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados, habían concebido el abominable proyecto de trastornar el Estado, destruyendo las Teyes fundamentales de esta antigua monarquía. Lo árduo de tal empresa la hacía aparecer hasta ridícula á los ojos de los que conocen la lealtad proverbial de los Españoles, y su religiosa veneracion por sus leyes y costumbres. Cuando por orden de S. M. la Reina Gobernadora habían sido destinadas casi todas las tropas del valiente ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional, y cuando una ley de las Cortes había creado la importante institucion de la milicia urbana para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos; en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasion oportuna, y se les presentó un vasto campo para ensayar sus quiméricos y sanguinarios proyectos. Con el pretexto de perseguir y aniquilar á las facciones que empezaban á organizarse en algunas provincias, se formaron en varias de sus capitales Juntas, á cuyo frente ponian á las autoridades, y se anunciaban con aquella única, aunque aparente mision.—Muy poco tardó en que estas ilegales corporaciones se quitaran la máscara y pretendieran apoderarse de las prerogativas de la Corona, y hasta de los mismos derechos que la Nacion sola puede ejercer por medio de sus Representantes en Cortes. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras del Gobierno de S. M.; y era al mismo tiempo necesario aparentar ó ponderar peligros que solo han podido presentarse con la escandalosa excusion que tales jentes han promovido. En vano han pretendido estender á diferentes puntos del Reino sus planes revolucionarios. Desde el instante que los pueblos han visto atacadas las prerogativas del trono, y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas autoridades intrusas é ilegales, y han acudido otros al Gobierno de S. M. pidiendo instrucciones por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los presidentes de las mencionadas Juntas se espiden con la autorizacion y aprobacion Soberana. Ademas, el escándalo con que en algunas partes se ha procedido á proclamar la Constitucion de 1812, y á pedir en otras, Cortes Constituyentes que envuelvan á la Nacion en todos los males y desastres de una devastadora anarquía; tan inauditos y tan atroces crímenes han alarmado justamente al pueblo Español, cuya cordura y sensatez no pueden ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demasías.

En tal estado de cosas, el Gobierno de S. M., responsable del orden y tranquilidad de los pueblos, de la conserva-

cion y permanencia de sus leyes fundamentales, no puede dejar de denunciar á la nacion á los perpetradores de tan abominables crímenes, y de perseguir hasta su exterminio á los fautores y adherentes de tan inaudita y detestable empresa. Y para evitar los males sin fin que acarrearía á nuestra Patria una tolerancia mas prolongada, el Gobierno de S. M., se dirije á V. S. previniéndole que de ninguna manera, y bajo su personal y efectiva responsabilidad, ni obedezca ni permita que se cumplan en esa provincia de su mando otras órdenes ni disposiciones que se espidan, como no sea á nombre de S. M. y por las autoridades legítimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que dejan de pertenecer á esta clase y categoría todos aquellos funcionarios del Gobierno que hayan tomado parte ú obedezcan á las tituladas Juntas Directivas ó auxiliares de las Autoridades que se han formado en algunas capitales del Reino, y que quedan desaprobadas y disueltas por espreso mandato de S. M.

Tan luego como V. S. reciba esta comunicacion, la hará publicar, circular y cumplir en el distrito de su mando; en la inteligencia de que para este efecto S. M. confiere á V. S. las mas extraordinarias é ilimitadas facultades que sean necesarias para sostener las prerogativas del Trono, para conservar los derechos de la Nacion consignados en el Estatuto Real, y para poner un término á todas las agitaciones que amenazan envolver el país en un cúmulo de males y desgracias incalculables.

De Real Orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Agosto de 1835.

ANGEL VALLEJO.

Sr. Gobernador Civil de....

SEVILLA.

Representacion de la Junta de Gobierno á la Reina Gobernadora:

SEÑORA:

La ciudad de Sevilla y su provincia, representada hoy por una Junta directiva, que ha debido su nombramiento á las autoridades y notables de esta ciudad, tiene el honor de elevar á la alte consideracion de V. M. sus votos y sus ruegos.

Demasiado notorios son los males que afligen á la Nacion para que la Junta existe la sensibilidad del generoso corazón de V. M., recordándole las desgracias de su Patria. V. M. las conoció desde luego, é hizo cuanto era de esperar de la mejor Reina para curar males envejecidos, desde el momento en que para bien de los españoles se encargó V. M. de la direccion del Gobierno; pero una fatalidad, de las que no están libres los mejores sentimientos, rodeó el trono de personas engreídas con su saber, y por lo mismo tenaces en sostener el sistema que se propusieron de conducir á las grandiosas miras de V. M., elijiendo al efecto los medios mas á propósito para aumentar nuestras desgracias: se contemporizó con los rebeldes, se tuvieron indebidamente consideraciones con un usurpador, y se sospechó de la manera mas cruel de los verdaderos amadores de V. M. y de su patria: ni los progresos de la faccion reji-cida, ni el ver estallar por todas partes ramificaciones de la misma, ni la descarada insolencia de los desafectos á V. M. ni los desórdenes en todos los ramos de la administracion, que siniestramente fomentaban los secuaces del absolutis-

mo, que ocupaban casi todos los destinos públicos, fueron bastantes á desengañar de que se seguía un camino equivocado. La desaprobacion general hizo al fin modificar el Ministerio, que jamás nunca hubiese existido! Pero el jénero del mal que parece esmerarse en trastornar los proyectos de las almas grandes, hizo que los de V. M. escollasen otra vez en otro Ministerio inexperto; pues no merece otro nombre el que no ha sabido conocer la opinion del pueblo español y del siglo, y ha dado lugar contrariándola á desórdenes repetidos y á una excusion jeneral, por la que todas las provincias se han ido sucesivamente separando de la cabeza de la Monarquía, y constituyendo Juntas que las salven del precipicio á que les conducia un mal Gobierno. Sevilla es de las últimas que ha dado este paso, que sin tan justos motivos seria aventurado y aun criminal; esta tardanza no prueba que dejase de estar conforme con los sentimientos de la totalidad de sus compatriotas, solo si que ha querido demostrar que su determinacion era efecto de maduras reflexiones; que no procedia con lijereza en negocio de tanta importancia, que rompía los diques del sufrimiento, cuando ya le habían abrumado los males, y cuando veia en el callar el inminente peligro de la Patria; últimamente, le ha contenido hasta ahora, el respeto al nombre de V. M., y mas que todo, el amor á su augusta persona, y su gratitud á sus buenos deseos. Llegó pues, Señora, el momento, y en el día 2 del corriente, reunidas todas las autoridades civiles y militares, y los ciudadanos mas notables, excitados por el pueblo, y protegidos por el ejército y la Milicia Nacional, nombraron esta Junta, que con general aplauso quedó instalada en el mismo día: su mision es representar á la provincia y dirijirla, protestando ante Dios y el mundo, que no por ello se separan de la obediencia de su legítima Reina Doña ISABEL II, y durante su minoría, del de su augusta Madre la gran Cristina, esperando, como lo esperan, que acogidos benignamente sus ruegos, se digne V. M. aprobar su instalacion, y convocar desde luego Cortes Constituyentes; cuyas determinaciones sean sancionadas por V. M., único medio de salvár á la Patria del peligro en que la han puesto un príncipe ambicioso, una faccion fanática, y unos ministros que, no sabiendo serlo, han comprometido la opinion de V. M., y lo que causa horror el decir, la legítima sucesion del trono de San Fernando.

Esta Junta, confiada en la magnanimidad de V. M. y sus patrióticos sentimientos, no duda de que su súplica será acogida benignamente, y que esta representacion será considerada, como lo es en efecto, una prueba de su lealtad á V. M., y de su amor á la patria. Sevilla 3 de Setiembre de 1835.—Señora: A. L. R. P. de V. M. (Siguen las firmas).

REPUBLICA ARJENTINA.

Se nos ha facilitado una carta particular de Mendoza, datada en 14 de Octubre último, y dirigida á una persona residente en esta capital, de la cual extractamos el siguiente párrafo, que da una idea del estado miserable á que la anarquía y el aislamiento han reducido á la rica y floreciente provincia de Mendoza, y todo el territorio de Cuyo. Creemos que todo cuanto conduzca á poner en contraste los diferentes efectos del orden y de la anarquía, de la libertad y del despotismo, contribuirá á cimentar profundamente en el corazón de nuestros compatriotas el respeto y adhesion á nuestro orden constitucional, y el amor á la paz interior, bajo cuyos auspicios únicamente es que los pueblos prosperan y se engrandecen.

Después de haber detallado el mal estado de sus negocios particulares, prosigue el autor:

“E las desgracias son debidas á la miserable situacion en que se encuentran las tres provincias de Cuyo, destruidas casi repentinamente sus faenas, trastornadas sus fortunas, aniquilado completamente su comercio, y desbandada una parte de su poblacion por efecto de las opiniones políticas. En medio de la pobreza y ruina jeneral, es imposible hacer buenos negocios con efectos extranjeros.

“Perdimos en la guerra civil una multitud de brazos trabajadores, y aun de capitalistas; fuimos testigos de las carnicerías mas horrosas: sufrimos contribuciones exorbitantes, y enaques de toda especie; pero esto solo fué el principio de nuestros males. Vd. sabe que los Mendocinos son industrioses é incansables para el trabajo; y la destruccion de las fortunas, lejos de desanimarlos sería un estímulo que los obligaría á redoblar su celo. Esta disposicion auxiliada por el Gobierno justo y moderado que hoy tenemos, podría reparar en parte nuestras desgracias, si hubiera donde vender los productos de nuestra agricultura; pero esto es lo que nos falta, y esto lo que completará muy pronto nuestra ruina.

“Cuando trabajábamos con espíritu de alguna consideracion, podíamos hacer exportaciones cuantiosas, y si no hacíamos grandes ganancias, podíamos á lo menos contar con que no perdimos, y lográbamos mantener en pie nuestra industria, esperando que el interés nacional protejiere y fomentara la produccion de esta hermosa parte del territorio argentino. Mas hoy nuestros productos son escasos, como debidos á esfuerzos parciales: no tenemos capitales para sufragar los grandes costos del transporte, ni para esperar las oportunidades de una venta cómoda; necesitamos realizar prontamente el producto de cada año, y esto no puede hacerse sin sacrificio.

“Después de éstos inconvenientes, nuestros frutos no encuentran cabida en Buenos Aires, donde no pueden competir con los extranjeros de la misma especie, ni en Chile por los considerables costos del transporte y derechos; ni en las demas Provincias Argentinas por la pobreza jeneral, y porque tambien reciben de Buenos Aires á bajo precio los caldos extranjeros. El resultado es, que hoy todo nuestro comercio está reducido á unos cuantos volantes que salen por la campaña de Córdoba con pequeñas cargas á vender á los estancieros; y ya puede Vd. figurarse cuáles serán los productos de esta exportacion.

Aí es que el precio á que se venden los frutos, no equivale á los costos de su produccion. El año pasado se ha vendido el trigo á veinte reales, conduciéndolo el sembrador hasta la puerta del almacén. Por este hecho podrá Vd. concebir que si alguno trabaja es mas bien por hábito que por utilidad.

Para colmo de desgracias el cacique Yanquetruz se ha empeñado en hacernos visitas frecuentes, y cada vez con nuevas estratagemas, de modo que tiene aterrada á la campaña, desierto é inútil lo mejor de nuestro territorio.

Afligen tanto estos desastres á los hombres que nos dirijen, que no sería extraño adoptasen al fin un proyecto de espasmo, y buscasen en otra parte la proteccion que hoy no pueden esperar de la Nacion Argentina, en el estado de disolucion en que se encuentra.

Yo por mi parte no encuentro que puedan remediarse nuestros males mientras permanezcamos en el estado de aislamiento en que estamos.—Solo una reunion nacional: un gobierno jeneral, bajo cualquier forma política, podría fomentar nuestra industria: abrimos el mercado de Chile por medio de tratados: abrimos el de Buenos Aires por medio de concesiones oportunas, y el de las provincias por la paz y organizacion jeneral.—Todos reconocen aquí esta necesidad, pero entretanto no veo que ningún gobierno promueva la organizacion, y los dias se van inutilmente, y nuestros males se agravan cada dia mas.”

La carta concluye con referencias de algunas opiniones de individuos particulares que no estamos autorizados para publicar.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

ACUERDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 23 de 1835.

El Gobierno Supremo de la República, en vista de las dificultades que presenta la ejecucion de la Rifa de los solares de la Ciudadela, dispuesta por decreto de 2 de Mayo último, ha acordado quede sin valor alguno el espresado decreto; y q' en consecuencia los com-pradores de billetes se oponen á la comision creada para aquel objeto, á donde les sean entregados los docu-

entes porque los obtuvieron; comuni-
cándose a quienes corresponden, y pu-
blicándose para conocimiento de los in-
teresados.
Rúbrica de S. E.
PEREZ.

EL MODERADOR.

MONTEVIDEO, NOVIEMBRE 28 DE 1835.

EFEMERIDES DE ESTE DIA.

Nov. 28 de 1821.—La ciudad de Pa-
namá proclama su
INDEPENDENCIA, y
todo el Istmo es LI-
BRE.

CORREOS.

Apreciando la indicacion que nos hi-
zo uno de nuestros corresponsales en
nuestro número 2.º, nos atrevemos á
describir algunas observaciones sobre
la urgencia con que el Gobierno debe
reconsiderar su decreto en el particu-
lar de los correos; aunque sea justo pre-
sumir, que motivos muy poderosos de-
bieron influir en la sustancial variacion
que hizo de un ramo tan importante, y
que merece con razon en todos los pue-
blos del mundo culto una especial aten-
cion de parte de la autoridad.

La esperiencia que es el regulador
universal para apercibirse sin equivo-
cacion de las ventajas ó inconvenientes
de una medida gubernativa, es incues-
tionable que hace sentir invenciblemen-
te, que tales como están hoy los cor-
reos no llenan el servicio que deben
prestar; y que es indispensable ó mon-
tarlos como estaban antes, ó mejorar
su carrera de modo que llenen las mi-
ras que tuvo el Superior Gobierno al
restringir la comunicacion, pero sin que
se sufra la lentitud ó irregularidad per-
niciosas con que hoy circula la corres-
pondencia interior del Estado.

Nos hacemos cargo de q' las muchas
economías, en que las circunstancias
apuradas del erario hicieron entrar al
Gobierno, fué una de las causas impul-
sivas de aquella reduccion de cuatro
correos á dos: aplaudimos el principio;
pero no estamos conformes en su apli-
cacion á este ramo: lo 1.º porque no
puede pesar mucho en la balanza de los
gastos y entradas del erario, el monto
de una erogacion de suyo poco valiosa;
lo 2.º porque una economía que en-
torpece la comunicacion epistolar en-
tre los pueblos del Estado y la Capital,
y que desde luego obsta á la rapidez
del comercio interior, y como una con-
secuencia forzosa, á la instantánea cir-
culacion de los principios y de los he-
chos que la prensa publica aquí, vale
bien poco en comparacion de los in-
mensos bienes que de ambas cosas re-
sultan para la produccion mercantil
de un lado, y para la civilizacion y en-
señanza, por decirlo así, de toda nues-
tra campaña por otro.

Jamás se gasta mal ni demasiado
cuando las primeras exigencias sociales
reclaman una erogacion del erario, y
mucho menos si ella se hace en pró de
una conveniencia pública evidente,
que en política es el sinónimo de 1.º
necesidad.

Sería una redundancia impropia em-
peñarse en persuadir lo que un gobier-
no ilustrado no puede ignorar; á saber:
que es uno de sus primeros cuidados
mantener franca, uniforme, y rápida la

carrera de los correos: que la accion
de sus medidas, la ejecucion de las le-
yes, la intimidad de las relaciones mer-
cantiles, y aun las domésticas de un
pueblo á otro: la propagacion de las
luces, y la educacion política de los
habitantes del estado: que todo esto á
la vez se interesa en aquella regulari-
dad de la correspondencia. Esto es
demasiado sabido para repetirse. Pero
quizá no lo es tanto el haberse fijado,
en que rotos los vínculos de subordina-
cion é influencia de este pueblo con los
de la campaña por un largo periodo de
guerra, y vicisitudes, su elevacion á
capital de la República, es casi como
una creacion, que pide por eso mismo
el empleo de otros medios de influir de
los que tenia en otro tiempo, y mucho
esmero en que los puntos de contacto
de esos pueblos con éste sean los mas
posibles.

La facilidad de comunicarse produce
la de estrechar las mútuas relaciones,
y el hábito de mantenerlas dá el resul-
tado de acostumbrarse, por las propias
ventajas que presentan, á reconocer la
preponderancia saludable con que la
capital debe hacer un formar á su mar-
cha la de sus dependencias.

Hace muy poco tiempo que el comer-
cio de las costas, principalmente del
Uruguay, ha convertido su direccion
hacia esta capital, y él se vendrá todo
al mercado de Montevideo, si esas rela-
ciones se multiplican y vigorizan; si
por las noticias que publican los periódicos
se sabe casi diariamente las altera-
ciones de plaza, y por consiguiente
las oportunidades de expendar, remitir,
ó permutar las principales producciones
del país.

El comercio de todo el estado se in-
teresa en ese movimiento continuo y
periódico de la comunicacion epistolar
y de los impresos, pero mas que nada,
en ello toma la mejor parte la ilustracion
de la campaña; ilustracion urgentísima
y necesaria para que el juicio propio;
el conocimiento positivo de las cosas
enverve el influjo de las personas, tan
conveniente á veces, pero otras tan fu-
nesto.

No es de inculcar, pues, sobre estas
verdades, sino llamar en auxilio de
nuestras ideas los últimos desengaños
que se han recibido de lo perjudicial de
la innovacion que se adoptó sobre los
correos. Hoy mismo el de Sandu que
debía salir el 6 ó el 8 del corriente, aun
no ha llegado hasta ayer 27; y aunque
esta demora, que puede decirse escan-
dalosa, quizá es casual, el hecho es que
ahora jamás se obtiene la correspon-
dencia ni aproximadamente, como an-
tes se obtenía; y que hay un embarazo
inmenso para comunicarse como se ha-
cía entonces; pues el que necesita re-
cojer un dato, tener una noticia, ó dar
un aviso, ha de costear un propio, que
cuesta demasiado para repetirse.

Sucedé tambien q' abierto entre la ca-
pital y la campaña un comercio soste-
nido por el crédito, las letras, órdenes
de pago, ó libramientos, ofren un retardo
perjudicial al deudor, pero mas todavía
al acreedor, de la capital que no recibe
sus fondos para cuando los necesita ó
contaba con ellos.

Los impresos que son libres de tras-
porte y que deben serlo; los impresos,
que si era posible deberían llevarse en

una balija destinada á este objeto, ó van
á los pueblos demasiado tarde, ó lo que
es peor, no van todos los que deberían
ir; porque el contratado para el tras-
porte de la correspondencia, no quiere
llevar sino lo que cabe en la balija que
ha calculado le hace cuenta conducir,
lo que es muy natural; mas cuya espe-
culacion es una causa muy fecunda de
los males que se sufren.

En fin, entre otros de los resultados
que ha dado aquella medida, no es de
poco bulto el entorpecimiento y retardo
de la administracion de justicia; pues
teniendo los jueces que librar despachos
bajo los términos perentorios que seña-
la la ley, en dos correos al mes, y en
el modo lento con que andan, están pri-
vados de las ocasiones de expedirse y
obtener su ejecucion con la urgencia q'
impone la fatalidad de esos mismos tér-
minos; por manera q' á la lentitud ine-
vitable con q' marchan los negocios ci-
viles, y muy principalmente los crimina-
les por la falta de una comunicacion es-
pedida en tan largas y penosas distan-
cias, se agrega hoy la que trae consigo
la reduccion de dos correos al mes. Es-
to á nuestro juicio es de mucho peso, y
debe merecer de la autoridad el consi-
derarlo como una razon harto poderosa
para rehabilitar los correos como esta-
ban, ó organizarios de modo, que se
tenga la correspondencia de todos los
pueblos como se tenia.

Queríamos todavía adelantar nues-
tras observaciones; pero se nos ha ase-
gurado que se piensa en un otro ar-
reglo, y por eso dejamos hoy la pluma,
persuadidos á que si nuestras reflexio-
nes no han sido persuasivas, como pu-
dieran ser, son lo bastante para que un
gobierno que de la mejor buena fé adop-
tó una medida con un objeto hasta cier-
to punto laudable, cuando siente hoy
sus malos efectos tendrá la docilidad de
retroceder, pues que así lo exige el bien
público, á que se consagra sin reserva.

CORRESPONDENCIA.

SS. Editores del MODERADOR.

Tengan Vds. la bondad de no seguir
inscribiendo en su apreciable periódico
el nombre del que suscribe en la lista
de Corredores, porque nunca he tenido
este honor, ni pretendo defraudar los
derechos de los legítimos.

Soy de Vds., SS. Editores, su mas
afectísimo servidor Q. S. M. B.

Francisco Moltes.

INTRODUCCION DE GANADO.

DIA 26.
D. Juan de Rosas, 1 caballo.

DIA 27.
D. Fausto Cubilla, 50 animales vacunos.
D. Jacinto García, 26 id. id.

CUEROS.

Los Sres. Carreras y Smith, 77 cueros va-
cunos.
D. Juan Moratoric, 104 cueros vacunos, 1
id. de bagual.
D. Antonio Farina, 395 cueros vacunos.
D. Elias Gil, 260 cueros vacunos.

PRESOS EXISTENTES.

DIA 27.
En la cárcel pública..... 114
En la de Policia..... 62

PASAPORTES.

PRESENTADOS.
DIA 27.
D. Antonio Queirós, Rio Janeiro.
Catalina, negra esclava de Doña Angela
Tanni de A. uña, Rio Janeiro.
Demetrio de la Sotilla, Buenos Aires.
Ignacio Robles, id.
Felix Alvez y su esposa, id.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

DIA 27.
A los SS. Macrahan y Jamieson.
8 cajones sombreros
1 cajon pañuelos de seda.
A D. Hipólito Tampied.
1 cajon hilo de zapatero
1 idem cuchillos y tenedores
1 idem mantijas
1 idem agujas
1 idem carteras.
A D. José Bujan.
2 cajones brines.

MARITIMA.

ENTRADAS.

DIA 27.
Goleta nacional Preciosa María, de 35
toneladas, patron Antonio Freyre, salió del
Rosario el 25 del corriente, consignada á
D. Juan Ramirez, con
45 barradas leña
211 cueros vacunos
2 sacos con 12 arrobas sebo
100 astas
48 cueros de bagual
3 arrobas cerda
2 sacos lana
8 pelones de hilo, de retorno
2 cuñens añu, id.
1 saco ají, id.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

EN esta Imprenta se necesita un apren-
diz que tenga ya algunos principios
en la tipografía. El que quiera acomodarse,
se puede ocupar á verse con el propietario
de aquella para tratar. m27



REMATES.

POR R. CARRERAS y HERMANO.

En casa de los SS. Beley, Stuart y Ca.
calle de San Miguel No. 136.

El Lunes 30 del corriente se han de re-
matar precisamente por el mas ventajoso
precio que se pueda obtener, un artículo
brillante de efectos venidos por el bergantin
inglesés TREVON, llegado últimamente de
Liverpool, y por el bergantin argentino
CONFOR, llegado de la China á Buenos
Aires, consistiendo en—
Bramantes finos y regulares
Madapolanes id. id.
Zarcas finas, entrefinas y ordinarias
Muselinas pintadas
Canchales de hilo riquísimo
Lanillas negras y de colores
Cotines de algodón fino
Cotoninas pintadas para chilecos
Mahones azules de la India
Muselinas lisas y labradas
Listados de varias clases
Zarcas de mucho gusto para colchon
Hilo de ovillo y de carretel
Alfileres y agujas
Casinetas y cueros blancos
Nanquines rayados oscuros y de fondo
blanco
Lanas y sombreros de todas clases
Pieles blanca rayadas
Zapatos para verano
Botas y zapatos ingleses
Bastones de caña de la India
Abanicos y cajas para rapé
Pañuelos de punto bordados de mucho
gusto
Medias de seda de parente
Guantes pañuelos para manos
Liezos americanos
Y otra porcion de artículos propios para
la estacion, y que no hay en la plaza.
A las 10 en punto.

AVISOS.



TEATRO.

Los Empresarios de la Compañía Lírica tienen el honor de anunciar al respetable Público, que el abono para las funciones líricas se ha abierto hoy 24 del corriente, y se cerrará el Domingo 29 del mismo.

La boletería del Coliseo estará abierta desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 5 hasta las oraciones.

INTERESANTE

SE vende una cuadra de terreno, y mas de 30 varas en la cuadra contigua, que pertenecen al mismo dueño, en el Cordón, dos cuadras de la iglesia para el pueblo, situado en el mejor paraje para cualquiera clase de establecimiento. El que se interesa por él ocurra a la calle de San Sebastian No. 98. n27

AVISO

SE ha huido un negrito llamado Antonio, como de cuatro años de edad, con vestido listado, y señales bastantes de viruela en la cara. Al que lo conduzca a esta imprenta, se le darán veinticinco patacones de gratificación. n23

Para el Rio Janeiro.

Saldrá dentro de ocho días la muy velera polaca portuguesa Nereida tiene una parte de su cargamento, y admite el resto, así como algunos pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Para una y otra cosa ocurran a su consignatario D. Antonio José de Souza Viana, calle de San Miguel número 68. Nov. 26.

AVISO.

EN la botica frente al Teatro se compran botellas vacías. n25

AVISO.

UNA negra africana, llamada Maria, media bozal, que tiene la cara rayada, anda huida hace un mes; es como de veinte años, vestida de coco obscuro. El que la presente en esta imprenta será gratificado con 40 pesos. n23.

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

Art. 1.º Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la Ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, además de la que les corresponda del mismo valor.

2.º Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos; y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3.º Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4.º El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comisión compuesta del Juez de Paz de la Sección y dos propietarios de la misma.

5.º Se exceptúan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue a doscientos pesos, si el propietario no tuviese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6.º Las fabricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchoas de descarga, un peso por tonelada; los buques del cabotaje de 25 toneladas a 45, veinticinco pesos: de 45 a 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán a lo mas cuatro reales por cada tonelada de exportación: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los corredores de número, los supernumerarios y los agentes de negocios, ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los procuradores y escribanos que tengan estudio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignación y mercaderías, siendo de ultramar, cien pesos.

7.º A los empleados civiles y militares

con sueldo, premio ó pensión que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un día cada mes, por seis meses.

8.º El valor de las patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exigido y pagado por una sola vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas una y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 27 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composición.

9.º El producto de estas patentes y descuentos que se hagan a los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10.º Todos los individuos obligados a sacar patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicación, y en la campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la patente.

11.º Las mismas patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12.º A los empleados civiles y militares les servirá de documento de crédito la liquidación de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13.º Verificada la recaudación de las cantidades que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá a las Cámaras de su monto y la inversión del capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo a 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, Presidente.

LUIS BERNARDO CAVIA, Secretario.

Montevideo, Junio 26 de 1835.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E. PEREZ.

LEY ORGANICA

DE LA

GUARDIA NACIONAL

Con motivo de estarse realizando en el día el alistamiento de la Guardia Nacional, se ha pedido a los Editores del Moderador la publicación de la Ley relativa a ello, y se hacen un deber en colocarla en sus páginas.

Montevideo, Junio 10 de 1835.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en la A. G. decretan con valor y fuerza de ley.

TITULO PRIMERO.

Art. 1.º La Guardia Nacional será de infantería y caballería.

2.º En la Guardia Nacional de infantería se enlazarán todos los individuos desde la edad de 17 a 45 años, previa la justificación de dicha edad.

3.º La Guardia Nacional es destinada a suplir la falta del ejército de línea para defensa y seguridad del Estado, dentro de sus respectivos Departamentos, a no ser que las circunstancias demanden la concurrencia general al ejército a juicio del Gobierno.

4.º La Guardia Nacional, mientras se halle en servicio, será obligada al cumplimiento del código militar, lo mismo que lo son las tropas de línea y gozará del mismo sueldo que aquellas.

5.º Para ser gefe u oficial de la Guardia Nacional se necesitan las calidades siguientes: Ciudadanía, residencia en el departamento y un capital que no baje de cuatro mil pesos, exceptuándose de esta última condición, a los hijos de padres pudientes, que fuesen nombrados oficiales.

TITULO SEGUNDO.

6.º Habrá en Montevideo, y en cualquier de los demás pueblos del Estado, donde su población lo permita, un batallón de Guardia Nacional de infantería, compuesto de seis compañías, y a mas

una de artillería de pardos y morenos libres, dependiente del mismo.

7.º En los demás pueblos del Estado habrá en cada uno una compañía ó mas según su población.

8.º La fuerza de cada compañía será de cien plazas de tropa, un capitán y 3 subalternos.

9.º El batallón tendrá un comandante; y tanto éste como los oficiales de compañía serán particulares: tendrá tambien un subteniente de bandera.

10.º El cuadro veterano se compondrá de un sargento mayor, un ayudante, nueve sargentos primeros, y ocho tambores, incluso el de órdenes.

11.º Las plazas veteranas de la Guardia Nacional gozarán el mismo sueldo que el ejército, y los individuos de tropa obtendrán un vestuario a la par de este.

12.º Las compañías de la Guardia Nacional de infantería de los demás pueblos del Estado no tendrán plaza alguna veterana, pero en cada una de ellas habrá un cabo primero citador, que gozará siempre el sueldo de su clase.

TITULO TERCERO.

13.º En la Guardia Nacional de caballería se enlazarán todos los que tengan de veinte a cincuenta años de edad, previa la justificación de dicha edad.

14.º Habrá en estramuros de Montevideo dos escuadrones; y en cada uno de los Departamentos del Estado se organizará uno ó mas escuadrones según su población.

15.º Los Escuadrones serán organizados como lo están los del Ejército de línea.

16.º Los Escuadrones serán mandados por el Capitán de la primera compañía, y la Guardia Nacional de un Departamento por Tenientes Coroneles ó Coroneles particulares.

17.º El cuadro veterano se compondrá de un Mayor por Departamento y un Ayudante por Escuadrón, un Sargento de Brigada, un Cabo primero de clarines, y un Clarín de órdenes por Departamento, un Sargento primero, un Cabo primero y dos clarines por compañía.

TITULO CUARTO.

Prevenciones generales.

18.º Quedan fuera del alistamiento en la Guardia Nacional:

1.º Los que tengan impedimento físico.

2.º Los empleados a sueldo del Estado.

3.º Los practicantes de leyes y medicina, y los alumnos de Estudios.

4.º Los abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores, notarios, corredores de número, maestros de primeras letras y los capataces ó mayordomos de establecimientos, ya en los Pueblos ó en la Campaña, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos.

5.º Los extrangeros.

6.º Los padres que tengan algún hijo al servicio del Ejército de línea, en clase de individuo de tropa, sin ser por condena.

7.º El hermano, a cuyo cargo estén menores huérfanos de Padre y Madre.

8.º El hijo único de una madre viuda, siempre que la mantenga con su trabajo personal.

9.º El hijo único de un padre septuagenario ó impedido, y si tuviese mas, uno de estos a su elección, siempre que lo sostenga con su trabajo personal.

10.º Los peones, aguadores, carretillos y repartidores de pan.

19.º Los alistamientos se harán con intervención de la justicia en la forma que el Gobierno lo reglamente.

20.º En la Guardia Nacional se servirá doce años, a no ser que antes se cumpla la edad que señala la Ley.

21.º Las Asambleas se tendrán en los días festivos de ambos preceptos en los meses de Febrero, Marzo y Abril.

22.º Los que vengzan el tiempo de servicio, cumplan la edad, ó estén comprendidos en las excepciones de esta ley, quedan afectos al servicio cívico de sus respectivos distritos.

23.º Quedan derogadas las demás leyes de milicia, que se hayan dado con anterioridad a esta, que será revisada todos los años.

Sala de Sesiones en Montevideo a 2 de Mayo de 1835.

CARLOS ANAYA,

Presidente.

LUIS BERNARDO CAVIA,

Secretario.

Montevideo, Junio 1. de 1835.

Cúmplase, acúcese recibo, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

PEDRO LENGUA.



Los Sres. suscritores a la colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata ilustrada con notas y disertaciones, por D. Pedro de Angelis, pueden acudir a la Librería de D. Jaime Hernandez quien les entregará el primer cuaderno de la ARGENTINA.

En la misma Librería está abierta la suscripción al Museo Americano, habiéndose efectuado ya la segunda edición.

Tambien se hallan de venta en la propia Librería los libros siguientes:—

Diccionario de medicina y cirugía.

Diccionario de la academia francesa.

Id. de la lengua castellana.

Id. francesa y española.

Id. geográfico por Maltebrun.

Goultre, geografía universal.

Geografía moderna con atlas y láminas.

Bosquet, Discurso sobre la Historia Universal.

Comentarios de Julio César.

Roberson, Historia de América.

Principios elementales de Astronomía.

Almeida, Recreaciones Filosóficas.

Herpin, Recreaciones Químicas.

Parnas, o Oriental.

Parnas, o Español.

Paso en el Pindo.

Foz, Derecho Natural.

Espíritu de las Leyes.

Bufon de los Niños con láminas.

Cuentos morales para Niños con láminas.

Gracias de la Niñez.

Educación de los Niños, por Locke.

Amigo de los Niños.

Niños célebres.

Cartas de Lord Chesterfield a su hijo Este.

Stanhope.

Cartas de Jacobo Doria.

Cartas de Abelardo y Eloisa.

La Caverna de Estrozzi.

La Caverna de la Muerte.

El S. pulcro.

Compendio de la Historia de las Cruzadas.

Continuación a la Matilde, ó las Cruzadas.

La Malvina.

El Pirata.

El Corsario.

El Cid.

La Doncella de Misolongi.

Compendio de la Mitología.

Compendio de los viajes de Antenor.

Sistema físico y moral del Hombre.

Id. de la Mujer.

Apuntes y documentos concernientes a la revolución de España, por el marques de

Mira-Flores Procer del Reino, Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. la Reina cerca de S. M.

B.

Constitución de la Monarquía Española

promulgada en Cádiz en 1812.

AVISO. El que tenga y quiera vender algunas vacas para plaza, puede avisar en esta imprenta, en donde se le informará de la persona que quiere comprar y tratar. n23.

Se desea arrendar UNA casa de campo de regular comodidad, y con quinta si puede ser. Se tomará por todo el Verano, y sobre su arrendamiento se darán las seguridades ó anticipaciones que se quieran. Puede avisarse al propietario de esta imprenta, que está facultado para cerrar trato. n23.

AVISO. UN individuo recién venido a esta país desea hablar con el Señor Antonio Vicente de Sequeira Pereyra Leitao, que, según noticias, se halla en esta ciudad, procedente de la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud. Puede dcho Sr. dar noticia de su morada en esta imprenta, para poder tratar con el sujeto que lo solicita. n21.

IMPRENTA ORIENTAL, Calle de San Miguel Número 91.